

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

AUTO QUE DISPONE EL CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y ORDENA CORRER TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS PRECALIFICATORIOS

AUTO No. 313

Expediente No. 2019-383

Bogotá D.C., 13 de julio de 2022.

EL JEFE ENCARGADO DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 93, 220 de la Ley 1952 de 2019 y en cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Distrital 182 de 2022, procede a disponer el cierre de investigación y ordenar correr traslado para presentar alegatos precalificatorios dentro del proceso disciplinario **2019-383**

De conformidad con lo normado en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 112 de del Código General Disciplinario, el Disciplinado tiene Derecho a *“Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación”*.

I. SITUACIÓN FÁCTICA

Mediante radicado SDM-DIATT 177427 del 23 de agosto de 2019, la Dra. ANA MARÍA CORREDOR YUNNIS en calidad de Directora de Investigaciones Administrativas de Tránsito y Transporte remite por competencia a ésta Oficina Disciplinaria las diligencias surtidas por las presuntas falencias en la sanción e impuesta dentro del expediente contravencional No. 740 de 2017.

Informa la mencionada Directora, que la autoridad administrativa de tránsito en virtud de la Resolución No. 1844 del 18 de diciembre de 2015 y de acuerdo a las pruebas realizadas, tenía que imponer la sanción correspondiente al grado 3 de embriaguez, que consistían en: I) Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años. II) Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducta bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cincuenta (50) horas. III) Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y IV) Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles, y no como la que se impuso en la resolución del 23 de octubre de 2017 que declaró contraventor al señor LUIS ANDRÉS BERMUDEZ CHACÓN, que fue por grado II y es que al fallar no solo el a-quo impuso una multa inferior a la establecida en la Ley 1696 de 2013, sino que también sancionó con un tiempo distinto de suspensión de licencia de conducción, de inmovilización del vehículo y • de realización de acciones comunitarias, desconociendo abiertamente las sanciones establecidas en la norma citada.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

El 10 de septiembre de 2019 se profirió Auto de indagación preliminar en contra del funcionario Fredy Hernández Flórez Vega, por cumplirse los presupuestos legales estipulados en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002 (ver folios 88 y siguientes), cuya notificación se surtió personalmente el día 15 de octubre de 2019 (ver folios 99 y siguientes) etapa procesal en la cual se recaudaron las siguientes pruebas:

1. Mediante oficio SDM-DTH-228855-2019, la Directora de Talento Humano remitió extracto de la hoja de vida del funcionario Fredy Hernán Flórez Vega con

información relevante sobre sus datos personales, última dirección registrada en la hoja de vida, fecha de vinculación y desvinculación, cargo desempeñado con su respectivo manual, salario básico devengado en el momento de posesión, allegado igual forma copia de los actos administrativos de nombramiento y del acta de posesión como servidor público de ésta Entidad (ver folios 101a1 131).

2. Según memorando SDM-SDJ-239198-2019 la Subsecretaria de Gestión Jurídica, remitió copia de la minuta contractual del contrato 2016-688, suscrito entre la entidad y la señora Viviana Tatiana Sánchez Pérez. (Ver folios 132 al 134)

3. Dentro del plenario obra citación a la funcionaria Ana María Corredor Yunnis, mediante los oficios SDM-OCD-214358 (ver folio 91) y SDM-OCD-6663-2020 (ver folio 156) sin lograr su comparecencia, y sin mediar excusa alguna que justificara su inasistencia.

4. Igualmente se ordenó escuchar en diligencia testimonial a la señora Viviana Tatiana Sánchez Pérez, quien mediante correo electrónico de fecha 16 de enero de 2020 informó que reside en la ciudad de Nueva York desde el 23 de febrero de 2018, allegando los documentos que soportan su información.

5. Por su parte el funcionario Fredy Hernán Flórez Vega, solicito la reprogramación de la versión libre programada para el día 28 de enero de 2020. (Ver folio 150)

6. A folio 145 obra comunicación de las diligencias programadas por el Despacho al disciplinado Fredy Hernán Flórez Vega con el fin de garantizar su derecho de contradicción y defensa.

Posteriormente, mediante Auto No. 0168 del 9 de abril de 2021, se dispuso la *“APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA”*, en contra del entonces funcionario **FREDY HERNÁN FLÓREZ VEGA** quien para la época de los hechos (23 de octubre de 2017) se desempeñaba en cómo Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En el precitado Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria, dispuso entre otros:

“1. Comunicar al funcionario Fredy Hernán Flórez Vega, que de conformidad con el numeral 3 del artículo 92 de la Ley 734 de 2002; que, si a bien lo tiene, puede ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia, para lo cual deberá informar a este Despacho su intención, para proceder a fijar fecha y hora para la diligencia.

2. Escuchar en diligencia testimonial sobre los hechos materia de investigación, a la contratista Viviana Tatiana Sánchez Pérez, vinculada a la Subdirección de Contravenciones para la época de los hechos, al correo electrónico Tatianasanzperez@hotmail.com, para el día 27 de abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 am), previa citación que se enviará al correo electrónico informado, cuya diligencia se llevara a cabo por google meet, según solicitud realizada y fundamentalmente, con el fin de evitar el desplazamiento a las oficinas o puestos de trabajo, cumpliendo con las medidas de restricción obligatorias decretadas, por el Gobierno Nacional, como consecuencia de la pandemia.

5. Escuchar en diligencia de ratificación y ampliación de denuncia a la funcionaria Ana María Corredor Yunnis. al correo electrónico, para el día 27 de abril de 2021 a las diez de la mañana (10:00 a.m.), previa citación que se enviará al correo electrónico institucional, cuya diligencia se llevará a cabo por google meet, con el fin de evitar el desplazamiento a las oficinas o puestos de trabajo, cumpliendo con las medidas de restricción obligatorias decretadas, por el Gobierno Nacional, como consecuencia de la pandemia.

6. Oficiar a la Subdirección de Contravenciones, para que rinda informe con destino al expediente de la referencia, sobre el procedimiento adelantado en los procesos contravencionales, tipificado en el literal F del artículo 4° de la Ley 1696 de 2013, consistente en: "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas" para el año 2017, remitiendo además copia del manual de procesos y procedimientos de los procesos contravencionales adelantados por infracción de embriaguez para el mismo año 2017 .

7. De igual forma se notificará la apertura de la presente indagación al funcionario Fredy Hernán Flórez Vega, para que ejerza los derechos de contradicción y de defensa de conformidad con los artículos 92 y 101 del Código Disciplinario Único.

8. Practíquense las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

9. Informar al Jefe de la Oficina de Control y Registro de la Procuraduría General de la Nación y de la Personería de Bogotá, del inicio de la presente investigación disciplinaria, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 155 inciso 2° de la Ley 734 de 2002, para que a bien tengan decidir sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.”

Mediante memorando SDC con radicado 20214210080693, la Subdirección de Contravenciones remitió el procedimiento “PM03-PR12 PROCEDIMIENTO PARA LA AUDIENCIA DE ORDENES DE COMPARENDO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ — VERSIÓN 2.0”, en el cual se encuentra descrito el procedimiento adelantado en los procesos contravencionales para la infracción F en el año 2017. (folios 171 a 180)

A folio 183, obra en medio magnético la diligencia de ampliación y ratificación de la queja rendida por la funcionaria Dra. ANA MARÍA CORREDOR YUNNIS en calidad de Directora de Investigaciones Administrativas de Tránsito y Transporte, para la época de los hechos.

Así las cosas, a la fecha se han recaudado las pruebas decretadas, por lo que es procedente cerrar la investigación y proceder a correr traslado para que el disciplinado y su apoderado puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación y posteriormente calificar el mérito de las pruebas allegadas legalmente al proceso.

En mérito de lo expuesto, el Jefe encargado de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de Movilidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el cierre de la Investigación Disciplinaria adelantada dentro del Expediente **2019-383**, seguida en contra de **FREDY HERNÁN FLÓREZ VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.983.168, quien se desempeñó como **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219- GRADO 12** de la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público, para la época de los hechos.

SEGUNDO: Correr traslado a **FREDY HERNÁN FLÓREZ VEGA** por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para que presente sus alegatos previos a la evaluación de la investigación.

TERCERO: Notificar la presente decisión al disciplinado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 123 del Código general Disciplinario, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso.

En caso de no poder ser notificado de esta manera, se fijará estado en los términos del artículo 125 de la Ley 1952 de 2019 en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MISAEAL MORALES ORTIZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno (E).